



**ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE SERVICIOS DE
ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

AESAD

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- Constitución y Denominación

Artículo 2.- Ámbito

Artículo 3.- Duración

Artículo 4.- Personalidad Jurídica

Artículo 5.- Domicilio

Artículo 6.- Fines

TITULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Requisitos para ser miembro y registro

Artículo 8.- Derechos de los asociados/as

Artículo 9.- Deberes de los asociados/as

Artículo 10.- Pérdida de la condición de miembro

TITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Órganos de Gobierno

Artículo 12.- La Asamblea General

Artículo 13.- Naturaleza de la Asamblea General

Artículo 14.- Reuniones de la Asamblea General

Artículo 15.- Convocatoria de la Asamblea General

Artículo 16.- Constitución de la Asamblea General

Artículo 17.- Presidencia de la Asamblea General y forma de deliberar

Artículo 18.- Funciones y competencias de la Asamblea General

Artículo 19.- Actas de la Asamblea General

Artículo 20.- La Junta Directiva. Composición y elección

Artículo 21.- Funcionamiento de la Junta Directiva

Artículo 22.- Constitución de la Junta Directiva y adopción de acuerdos

Artículo 23.- Funciones y competencias de la Junta Directiva

Artículo 24.- Duración del mandato de la Junta Directiva

Artículo 25.- Del Presidente/a

Artículo 26.- Funciones del Presidente/a

Artículo 27.- Del mandato del Presidente/a

Artículo 28.- Candidaturas a Presidencia

Artículo 29.- Elección del Presidente/a

Artículo 30.- De los Vicepresidente/as

Artículo 31.- Del Secretario/a

TITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Recursos Económicos

Artículo 33.- Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos

TITULO V: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34.- Propuesta y aprobación

TITULO VI: DISOLUCIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- Causas y acuerdo de liquidación

Artículo 36. Fusión, coordinación o afiliación de la Asociación

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- Constitución y Denominación

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, que regula el derecho de asociación sindical, se constituye la asociación con denominación “ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA. – AESAD”, entidad sin ánimo de lucro, bajo los siguientes

Principios:

- Defensa de la cohesión y de la representatividad empresarial.
- No dependencia directa o indirecta de partidos o grupos políticos.
- Funcionamiento de todos sus órganos de acuerdo con principios democráticos.
- Respeto, defensa y apoyo a la iniciativa privada y al sistema de Economía de Mercado.
- Promover y potenciar la participación con el resto de agentes sociales y económicos, así como con la Administración pública, en el desarrollo de los servicios de Atención a la Dependencia y participar en cuantos acuerdos se establezcan con relación al desarrollo integral de la aplicación de la Ley 39/2006 y la atención social y sanitaria en Extremadura.
- Potenciar un sistema integral y coordinado de Atención a la Dependencia en **todos** los Servicios, fomentando un modelo de atención comunitario.
- Establecer criterios básicos y principios de concertación de servicio para las empresas y entidades, que teniendo en cuenta los costes reales y la estabilidad y calidad en el empleo, garantice los niveles óptimos de los servicios prestados.

Artículo 2.- Ámbito

- a. Desde el punto de vista territorial: Comprende esta Asociación los términos municipales de Extremadura, en cuanto a Empresas y/o Entidades que radiquen en los mismos, y que voluntariamente deseen ingresar en la Asociación como miembros de pleno derecho.
- b. Desde el punto de vista de la actividad empresarial: todas las entidades empresariales pertenecientes al sector de la Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Artículo 3.- Duración

La “ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA. – AESAD”, se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de acuerdo con la Ley, y con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Personalidad Jurídica

La “ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA. – AESAD”, gozará de personalidad jurídica, y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- Domicilio

La “ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA. – AESAD”, fija su domicilio en la Calle Rambla de la Mártir Santa Eulalia, número 70, de la ciudad de Mérida. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio en cualquier momento, así como establecer las delegaciones que considere convenientes.

Artículo 6.- Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a. La defensa de los intereses empresariales de los miembros asociados, ostentando así su representación.
- b. Ejercitar ante los Tribunales ordinarios o cualquier otro Organismo público o privado, las acciones que procedan según el Ordenamiento jurídico vigente, en defensa siempre del interés empresarial.
- c. Servir de enlace entre los empresarios/as asociados/as, y arbitrar los conflictos que pudieran surgir entre ellos.
- d. Adherirse y participar activamente en las Confederaciones de empresarios/as de ámbito superior.
- e. Organizar actividades de carácter asistencial, y montar servicios de asesoramiento e información, al servicio de los empresarios/as asociados/as.
- f. Recibir, estudiar y clasificar los problemas que planteen los empresarios/as asociados/as, y realizar las gestiones para su solución.
- g. Información permanente, investigación, formación del empresario/a y trabajadores/as, tanto formación continua como cualquier otro tipo de formación, y desarrollo de la empresa en general.

- h. Mejorar la imagen del empresario/a ante la opinión pública.
- i. Representar, gestionar y defender los intereses de los empresarios/as asociados/as ante toda clase de personas, públicas o privadas, y singularmente ante la Administración Pública.
- j. Negociar con las Organizaciones Sindicales, cuantos acuerdos en materia laboral fueran precisos, en el ámbito competencial de la Asociación.
- k. Intervenir en las relaciones laborales del colectivo a que representa, utilizando como medios típicos la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los Organismos públicos de las Administraciones laborales.
- l. Cualquier otro que pueda surgir, y que esté de acuerdo y en consonancia con los Principios que inspiran a esta Asociación.

TITULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Requisitos para ser miembro y registro

Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA. – AESAD, todos los empresarios/as de los sectores que acoge esta Asociación, mencionados en el artículo 2.

El ingreso en la Asociación será voluntario y por escrito a la Junta Directiva y ateniéndose al procedimiento que la misma especifique; de la misma manera se podrá dejar de pertenecer a ella, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de 30 días a la fecha efectiva de la baja. En caso de denegación de la solicitud de admisión, el solicitante podrá recurrir a la Asamblea General.

La Asociación llevará un Registro de Empresarios/as asociados/as.

Artículo 8.- Derecho de los asociados/as

Son derechos de los asociados/as:

- a. Participar en cuantos beneficios de carácter general otorgue la Asociación.
- b. Recibir los asesoramientos, siempre que la ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA. – AESAD”, cuente con los medios suficientes y necesarios, que precise en función de su actividad, recabando la asistencia y apoyo de la Asociación, para una mayor eficiencia en la defensa de sus intereses.
- c. Elegir y ser elegido, a través de sus representantes, para el desempeño de cargos en los órganos rectores de la Asociación.
- d. Asistir a las reuniones, contribuyendo con su voto a la adopción de acuerdos del órgano correspondiente.
- e. Informar y ser informado de cuanto sea de interés para la Asociación, o para los asociados/as.

Artículo 9.- Deberes de los asociados/as

Son deberes de los asociados/as:

- a. Cumplir estos Estatutos, y las normas que se establezcan como reglamentarias.
- b. Acatar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, cumpliendo y haciéndolos cumplir a los demás asociados/as.
- c. Contribuir a los gastos de la Asociación con las cuotas que se determinen en la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, satisfaciéndolas en los plazos que se establezcan.
- d. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea que sean convocadas, y tomar parte en las votaciones que se originen o a través de sus representantes.
- e. Proceder con la mayor lealtad, disciplina y solidaridad con las demás empresas, sometiendo a la Asociación las diferencias que pudieran surgir.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de miembro

La Junta Directiva podrá acordar la expulsión de algún miembro de la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- b. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, o cualquier otro órgano de gobierno, en la esfera de sus respectivas competencias.
- c. Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación estén establecidas.
- d. La pérdida de los requisitos que le dieron opción a pertenecer a la asociación.

El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General, previa audiencia del interesado.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Órganos de Gobierno

El gobierno de la Asociación estará a cargo de:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente/a.

Artículo 12.- La Asamblea General

La Asamblea General quedará constituida por todos los asociados/as que figuren en el Libro de Registro, que se llevará al efecto.

El voto de un miembro no asistente, será delegable en favor de otro asistente para una determinada Asamblea, debiendo esta delegación de voto ser visada por el Secretario de la Asamblea antes del comienzo de la misma.

Nadie podrá ostentar en ningún caso más de cuatro delegaciones.

Artículo 13.- Naturaleza de la Asamblea General

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados según estos Estatutos, son de obligatoria observancia para todos sus asociados/as.

Artículo 14.- Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General podrá convocarse con carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez cada año; la extraordinaria, cuando lo soliciten al menos un 20% de los asociados/as, lo acuerde la Junta Directiva, o lo decida el Presidente/a de la Asociación.

Artículo 15.- Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por comunicado del Presidente/a de la Asociación, mediante notificación escrita a todos los asociados/as, cursada con al menos 20 días de antelación respecto a la fecha señalada para su celebración, expresándose la fecha y hora en que tendrá lugar, en primera y segunda convocatoria, así como el lugar de reunión. También se hará constar el Orden del día de asuntos a tratar, el cual habrá sido previamente acordado por la Junta Directiva.

Los asociados/as podrán remitir a dicha Junta Directiva la petición de inclusión de algún punto del Orden del día, por escrito, y con 5 días de antelación como mínimo.

Artículo 16.- Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17.- Presidencia de la Asamblea General y forma de deliberar.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente/a de la Asociación o, en su ausencia, al Vicepresidente/a que sea designado para tal cuestión.

La Mesa de la Asamblea estará constituida por el Presidente/a de la Asociación, más cuatro Vocales designados de entre los miembros de la Junta Directiva. Actuará de Secretario/a el propio de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán mediante votación, por mayoría simple, salvo los casos previstos en estos Estatutos en que se exige mayoría cualificada de dos tercios.

Artículo 18.- Funciones y competencias de la Asamblea General

Son funciones y competencia de la Asamblea General:

- a. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de la Asociación y de sus asociados/as.
- b. Aprobar, si procede, los programas y planes de actuación.
- c. Elegir y renovar, o revocar, el mandato a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente/a.
- d. Conocer la gestión de la Junta Directiva, y aprobar, si procede, la Memoria Anual de actividades.
- e. Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas o el sistema de cálculo de cuotas que hayan de satisfacer los asociados/as.
- f. Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g. Aprobar o reformar los Estatutos.
- h. Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 19.- Actas de la Asamblea General

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, firmada por el Presidente/a y el Secretario/a. Se llevará un Libro de Actas al efecto.

Artículo 20.- La Junta Directiva. Composición y elección

Es el órgano encargado de la dirección y administración de la Asociación. Estará encargada de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General. Se elegirá mediante sufragio libre y secreto.

La compondrán:

- El Presidente/a.
- Tres Vicepresidentes/as.
- El Secretario/a.

- El Tesorero/a.
- Y, como máximo, cinco Vocales.

Para la elección y composición de La Junta Directiva, así como su Presidencia, se elegirá a una candidatura de entre las que se presenten, en votación secreta, en la Asamblea General. Mencionada candidatura, la compondrán la persona candidata a presidir la Asociación e igualmente serán elegidos en ella hasta diez Vocales.

Los elegidos designaran entre ellos los cargos de las tres Vicepresidencias, el Secretario/a y el Tesorero/a, con la propuesta de la persona que presida la Asociación. Para el caso de discrepancias, se procederá a votación, con el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 21.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre; también se reunirá en los casos en que lo soliciten la tercera parte de sus componentes, o lo decida el Presidente/a.

El Presidente/a de la Junta Directiva, que a su vez es el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con al menos tres días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día, y expresión del local, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

Artículo 22.- Constitución de la Junta Directiva y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de tres de sus miembros.

En ambos casos, deberán estar presentes el Presidente/a, el Secretario/a o quienes los sustituyan por delegación expresa.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los/as asistentes. Los empates los dirime el Presidente/a. Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones de harán constar en Acta firmada por el Presidente/a y el Secretario/a, llevándose luego al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 23.- Funciones y competencias de la Junta Directiva

Son funciones y competencias de la Junta Directiva:

- a. Ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Realización y dirección de las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la misma.
- d. Elegir, de entre sus miembros, a tres Vicepresidentes/as, un Secretario/a y un Tesorero/a de la Asociación.
- e. Presentar a la Asamblea General los Presupuestos, Balance y liquidaciones de cuentas para su aprobación.
- f. Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos, y expedición de libramientos. Disponer de los fondos de la Asociación, abrir cuentas, y cualquier otra actuación para tales fines.
- h. Inspeccionar la Contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicios de las facultades del Tesorero.
- i. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- j. Adopción de acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.
- k. Realizar estudios e informes de interés para los afiliados.
- l. Cualquier otra gestión que redunde en beneficio de la Asociación, o de sus asociados/as.

Artículo 24.- Duración del mandato de la Junta Directiva

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiéndose reelegir para sucesivos mandatos.

Artículo 25.- Del Presidente/a

El Presidente/a de la Asociación será elegido, y renovado o revocado por la Asamblea General. Presidirá ésta y la Junta Directiva, así como cuantas reuniones se celebren por Comisiones de trabajo, si así lo considerase necesario.

Artículo 26.- Funciones del Presidente/a

Son funciones y competencia del Presidente/a:

- a. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c. Representar a la Asociación, y velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.
- d. Rendir anualmente informe de su actuación y la de la Junta Directiva.
- e. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean convenientes para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- f. Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en cualquiera de los Vicepresidentes/as, dando cuenta de dicha delegación a la Junta Directiva.
- g. Organizar la estructura organizativa de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Del mandato del Presidente/a

La duración del mandato del Presidente/a será de tres años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 28.- Candidaturas a Presidencia

Para ser candidato/a a la Presidencia de la Asociación, se requerirá la condición de asociado/a. La presentación de candidaturas se realizará con la firma de diez asociados/as, al menos 48 horas antes de la celebración de la Asamblea General en la que haya que efectuarse la elección. La candidatura a la Presidencia se presentará en lista cerrada, que contenga, además del nombre del candidato/a a Presidente/a, el de los diez candidatos/as a la Junta Directiva.

Artículo 29.- Elección del Presidente/a

La votación para la elección de Presidente/a será libre y secreta, resultando elegido el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos presentes o representados.

Caso de no obtenerse la referida mayoría, en segunda votación concurrirán las dos candidaturas que hubieren obtenido en la primera mayor número de votos, resultando elegido el que obtengan la mayoría simple.

Artículo 30.- De los Vicepresidentes/as

Habrán tres Vicepresidencias. Las funciones y competencias de cada una de ellas, se organizarán con la propuesta del Presidente/a y la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Del Secretario/a

El Secretario/A, bajo las órdenes del Presidente/a, llevará la dirección del personal y de todos los servicios de la Asociación. Actuará como Secretario/a de la misma, levantará las Actas de las reuniones que celebren los órganos de gobierno, y prestará especial asistencia al Presidente/a y a la Junta Directiva.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán originados por:

- a. Las cuotas de los asociados/as, y tantas derramas como se adopten por la Junta Directiva, ratificadas en Asamblea General.
- b. Las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- c. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d. Cualquier otro recurso lícito, por la prestación de servicios.

Para cada ejercicio económico se formularán los Presupuestos, ordinarios y extraordinarios, de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en estos Estatutos.

El destino de los recursos económicos de la Asociación, como organización sin fin de lucro, irán exclusivamente destinados a desarrollar los fines y objeto social de la Asociación establecidos en el Artículo 6 del Título I.

Los miembros asociados tendrán acceso a la contabilidad de la Asociación siendo suficiente solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 33.- Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos

Podrán tener acceso a las cuentas corrientes de la Asociación el Presidente/a, así como los Vicepresidentes/as, Tesorero/a y Secretario/a, siempre que concurren al menos dos de las firmas antes mencionadas conjuntamente.

La designación de las dos personas responsables y con acceso a las cuentas, para la ordenación y control de pagos, las realizará la Junta Directiva.

TITULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34.- Propuesta y aprobación

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdos de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de la Junta Directiva, y será remitido a todos los asociados/as con una antelación mínima de 20 días naturales al señalado para la Asamblea, con indicación de los puntos que deben ser modificados.

TITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- Causas y acuerdo de liquidación

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea con el voto favorable de al menos los dos tercios de sus miembros.

El acuerdo de disolución establecerá el destino que haya que darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

De no acordarse de otro modo por la Asamblea General, actuará de liquidadora la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 36. Fusión, coordinación o afiliación de la Asociación

La Asociación podrá coordinar sus actividades con otras Organizaciones empresariales, y fusionarse, en su caso, con ellas.

Para esta afiliación, fusión o coordinación, se requerirá el acuerdo de la Junta Directiva, con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose la ratificación y el refrendo posterior de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los miembros fundadores designan en el acta fundacional de la Asociación a la Junta Directiva.

Esta Junta Directiva se hará cargo inicialmente de la Asociación por el período de tiempo que se estipula en el Artículo 24 de los presentes Estatutos, habiendo sido elegida atendiendo a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La Junta Directiva estará facultada para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, así como sancionar las infracciones, amparándose en las directrices que puedan establecerse en el Reglamento de Régimen Interno y sometiéndose a la normativa vigente en materia de Asociaciones.



CCMIJU

Cluster de la Salud

Ctra. N-521, Km. 41,8

10071 Cáceres

T. 927 005 017; F. 927 005 017; M. 645 577 278

www.aesad.org

contacto@aesad.org